

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

"CÍRCULO DE TRABAJADORES Y EX - TRABAJADORES DE METRO"

(Texto Refundido con sus Modificaciones Aprobadas por la Asamblea el 2018)

En Santiago de Chile a 2 de noviembre del año 2016, (*Primeros Estatutos*) en calle Plaza de Armas, sin número comuna de Santiago y en presencia del Ministro de Fe Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por el decreto secc. 2da n° 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, se procede a celebrar la asamblea constitutiva de la persona jurídica de derecho privado denominada "**CÍRCULO DE TRABAJADORES Y EX - TRABAJADORES DE METRO**" y para la aprobación de los estatutos que rigen esta organización, a la que comparecen las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Círculo de Trabajadores y Ex - Trabajadores De Metro".

Preside la reunión, don Cástulo Araya Roblero y actúa como Secretaria doña María Antonia González Soto.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos y aprobando el siguiente texto:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO DENOMINADA

CÍRCULO DE TRABAJADORES Y EX - TRABAJADORES DE METRO S A

- En Santiago de Chile 21 de agosto del año 2018 (*Estatutos y Modificaciones*) en presencia del ministro de fe Mauricio Oros Bravo en representación de la ilustre municipalidad de Santiago designado por decreto sección segunda número 600 367 de fecha 27 de febrero del año 2012 se procede a celebrar la asamblea extraordinaria de la persona jurídica de derecho privado denominada "Círculo de Trabajadores y Ex - trabajadores de Metro" con el objeto de proceder a la modificación de los estatutos que rigen esta organización
- Comparecen en representación del directorio los señores:
- Cástulo Patricio Araya Roblero – Presidente - Rut 5.479.024-3 FIRMA
- Eugenio Valenzuela Arriagada - Vicepresidente Rut 6.374.653-3 FIRMA
- Elizabeth González Tapia – Secretaria Rut 6.854.696-6 FIRMA
- Víctor Miranda Arenas - Prosecretario Rut 6.747.125-3 FIRMA
- María A. González Soto - Tesorera Rut 10.915 281-1 FIRMA
- Se deja constancia que la presente asamblea extraordinaria se citó mediante correo personal y publicación en la página web del Círculo de Trabajadores y Ex - trabajadores de Metro
- El Presidente toma la palabra y expone la necesidad de modificar los estatutos.
- La Asamblea autoriza a presentar texto refundido de los Estatutos.

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto se transcribe a continuación:

Título I

Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, que se denominará "**CÍRCULO DE TRABAJADORES Y EX - TRABAJADORES DE METRO**" la Corporación se registrará

por las normas de título XXXIII del libro Primero Del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

En el Presente Estatuto, el nombre **Metro** hace referencia a la **Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.**

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deben regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto contribuir al desarrollo integral de sus socios mediante la realización de todo tipo de actividades recreativas, culturales, educacionales, deportivas y de esparcimiento, procurando los medios y recursos necesarios con este fin. Podrá realizar sus actividades en todos los ámbitos de acción señalados, realizando asesorías, con presentación de proyectos y similares.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decían sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la corporación o a incrementar su patrimonio

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la organización todo trabajador activo y/o ex - trabajador de la Empresa Metro S.A., sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, salvo el requisito de la antigüedad señalada en el artículo siguiente.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios;

1.- Miembro Activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y que cumple uno de los siguientes requisitos;

- a) "Es trabajador activo de la Empresa Metro S.A. con lo menos cinco años de servicio en Metro, y que solicita su incorporación siendo aceptado según procedimiento que se detalla en estos estatutos.
- b) Es ex trabajador de la Empresa Metro S. A., con a lo menos 10 (diez) años de vínculo laboral con Metro.

2.- Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la Corporación y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

Por la aceptación del Directorio por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso presentada por el aspirante, en la cual manifiesta plena conformidad con los fines de la Institución y se

comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio de la Asamblea General. Una vez aceptada la solicitud, deberá firmar el libro de socios.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la asamblea general, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los Socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;

Artículo Décimo: Los Socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Y para servir los cargos directivos de la Corporación;
- c) Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación;
- d) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas;
- e) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo, o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de Los Socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en un plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo, letra d) de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.

La investigación de los hechos se encargará a un Instructor que será una persona integrante de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designada por el Directorio.

La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:

c1.- Hasta por tres meses de todos los derechos de la corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno;

c2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la corporación, suspensión que cesará de inmediato, al cumplirse la obligación morosa.

Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

d1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la corporación, durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

d2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

d3.- Haber sufrido tres suspensiones de en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra C de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión.

d4.- Los socios activos, trabajadores activos de Metro que sean desvinculados por la Empresa, por las causales del Artículo 160, N° 1 y N° 6 del Código del Trabajo, la Comisión de Ética deberá resolver su suspensión y/o expulsión de la Corporación.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se le formula en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse ese plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte de la investigación o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada en la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que célebre después de presentarse éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizado por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesarias la aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

Título III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es un órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de agosto de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

El Directorio con acuerdo de la asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, Por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre, tendrá en todo caso el carácter de asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar los siguientes materias:

- a) De la Reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Corporación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o sustitución, si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales, que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e) De la vinculación de la Corporación con otras instituciones similares;

f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a 3 años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e), y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, por carta y/o correo electrónico a las direcciones que los socios tengan registrada en la Corporación. En dicha comunicación se indicará día, lugar, hora y objeto de la reunión. El extravío de la carta de citación a qué se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare en las citaciones a Asamblea General, el Presidente o quien éste designe asumirá dicha responsabilidad.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces designados en la misma asamblea para este efecto. Esta acta debe estar disponible para los socios a las 48 horas hábiles de realizada la Asamblea.

En dichas actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registro de los sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario General, un Pro Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero y un Director, todos los cuales serán elegidos en el mes de julio del año que corresponda de acuerdo a la siguiente composición:

Tres (3) Directores socios del “Círculo de Trabajadores y Ex - Trabajadores de Metro” serán Dirigentes Sindicales de los Sindicatos afiliados a la Federación de Sindicatos de Metro S.A.

Dos (2) Directores socios del “Círculo de Trabajadores y Ex - Trabajadores de Metro” serán trabajadores activos de la Empresa Metro S.A.

Dos (2) Directores socios del “Círculo de Trabajadores y Ex - Trabajadores de Metro” serán ex - trabajadores de la Empresa Metro S.A.

Se proclamarán elegidos los socios que, en la votación universal, en la cual cada socio votó por un candidato en cada uno de los tres estamentos señalados en las letras precedentes, resulten con las dos (2) primeras mayorías en cada uno de los estamentos indicados. Los restantes directores serán quienes tengan la mayor cantidad de votos, con independencia de su estamento.

En caso de empate, serán elegidos quienes tengan una mayor antigüedad como socios de la Corporación. En la eventualidad que el empate subsista, se resolverá por medio de un sorteo entre ellos.

El Directorio así elegido, se constituirá de inmediato y elegirán entre ellos a quienes ocupen los cargos indicados al comienzo de este artículo.

El Directorio durará tres (3) años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos para un segundo período consecutivo, pero no para un tercer período consecutivo. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

El recuento de votos será público.

Artículo Vigésimo Tercero: La Comisión Revisora de Cuentas y La Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria.

Se solicitarán voluntarios para formar parte de estas Comisiones, aprobándose a mano alzada. En caso de no haber voluntarios, se designarán en forma aleatoria entre los asistentes a la Asamblea.

Es incompatible el cargo de Director con el miembro de Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia injustificada a sesiones por un período superior a 3 meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: El presidente del Directorio de la Corporación la representará a judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones del Directorio, en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta ser reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, con tres (3) años o más de pertenencia en la Corporación requisito que se aplicará sólo después de que la Corporación cumpla tres (3) años de existencia.

Además, el socio al momento de la elección no debe encontrarse suspendido de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo, letra c) de estos estatutos

No podrán ser Directores las personas que han sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño de su cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Directorio reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la corporación y velar porque se cumpla su estatuto y las finalidades perseguidas en ella;
- b) De administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentran ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria Anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de los fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esta ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a qué se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos;
- k) Y Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias y mercantiles, cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar, y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clases de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones

de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la Organización Administrativa Interna de la Institución; estipular en cada contrato que se celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a 3 años.

En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroga en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien se le otorgue poder especial a un tercero, para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la (las) personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. El Directorio sesionará por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores

TÍTULO V

Del Presidente y del Vice Presidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vice Presidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;

- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella que debe representar a la Corporación.
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero y/o con el Director designado por el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación.
- h) Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación.
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: Corresponderá al Vice Presidente:

- a) El control de la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo;
- b) Reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vice Presidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

Del Secretario del Pro Secretario del Tesorero y Pro Tesorero

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asamblea de Socios;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y el de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar correspondencia en general;
- e) Contestar la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar tanto con los Directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicité algún miembro de la Corporación.
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

Artículo Trigésimo Cuarto: Corresponderá al Pro Secretario:

- a) Llevar al día el archivo de la documentación de la Institución.
- b) Llevar el Registro de Socios, confeccionar la solicitud de ingreso y atender a los Socios en sus peticiones;
- c) Subrogar al Secretario en los casos de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia aceptada o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Secretario, según corresponda.

Artículo Trigésimo Quinto: Las funciones de Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quién designe el Directorio los cheques o retiros que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden;

El tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será reemplazado por el Pro Tesorero. En caso de renuncia, fallecimiento el Pro Tesorero durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar anualmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario deben exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Llevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito e informar sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo.

Artículo Trigésimo Séptimo: Los propios integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas elegirán un Presidente que orientará su trabajo. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se citará a Asamblea General Extraordinaria para reemplazarlos. Se solicitarán voluntarios para formar parte de esta Comisión, aprobándose a mano alzada. En caso de no haber voluntarios para formar parte de esta Comisión, se designarán en forma aleatoria entre los asistentes a la Asamblea. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, en caso de empate, decidirá el voto del que preside

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética compuesta de tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

La Comisión de Ética investigará todas las faltas y abusos que cometen los socios y propondrá al Directorio las acciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario descrito en el artículo décimo segundo de estos Estatutos.

Si el afectado fuere miembro del Directorio, quedará suspendido de su cargo en forma inmediata hasta la resolución definitiva.

Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio salvo la expulsión que requerirá el voto conforme de los dos tercios del Directorio. La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso,

dentro del plazo de quince días hábiles que sea decidido por la parte afectada. El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Comisión de Ética.

Para todos los efectos legales, los plazos que se señalan en este artículo serán de días hábiles. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días seguidos a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión Reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su Patrimonio inicial, que son bienes muebles aportados. Además, formarán también el Patrimonio las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas con el arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte y que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas; de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en cumplimiento de sus fines estatutarios.

TÍTULO IX Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Tercero: En la Asamblea General Ordinaria el mes de agosto de cada año, a proposición fundada del Directorio, se votará el valor de la cuota ordinaria. El Directorio estará autorizado a establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.

No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X**De la Modificación de Estatutos, de La Fusión y de la Disolución de la Asociación**

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Sexto: la asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por el 50% más uno de los socios vigentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada “Federación de Sindicatos de Metro”

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, Igualmente, los siguientes artículos transitorios.

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo vigésimo sexto de los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al directorio inicial de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 - 1 del Código Civil que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Cástulo Patricio Araya Roblero - Rut 5.479.024-3 FIRMA
- Eugenio Valenzuela Arriagada - Rut 6.374.653-3 FIRMA
- Elizabeth González Tapia - Rut 6.854.696-6 FIRMA
- Víctor Miranda Arenas - Rut 6.747.125-3 FIRMA
- María Antonia González Soto - Rut 10.915 281-1 FIRMA

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere el poder amplio a don Alfredo Peñaloza Figueroa, número de Rut 5.398.704 - K con domicilio en El Copihue, N° 2500 comuna Calera de Tango, que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar toda las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 13:30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

(A Continuación, se verifican también, las firmas, Rut y nombres de 12 Socios más)